

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 151-15 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE ESTABLECER UNA EXCENCION DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

DIPUTADA LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. -



RECIBIDO
24 MAR 2026
08:46h
OFICIALIA DE PARTES

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe **DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**, en mi carácter de Diputado de esta XXV Legislatura del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, INICIATIVA DE REFORMA misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4to, consagra el derecho a un medio ambiente sano y, por extensión, a un entorno digno.

En Baja California, la calidad de vida de los habitantes está intrínsecamente ligada a la accesibilidad y estado de mantenimiento de

sus parques, jardines, unidades deportivas, plazas y espacios comunitarios.

Estos espacios no son solo infraestructura, sino núcleos de cohesión social, salud física y mental, y prevención del delito.

El correcto mantenimiento y construcción de espacios públicos representa un desafío presupuestal significativo para los municipios y el Estado. Ante el crecimiento urbano acelerado en Baja California, la capacidad gubernamental a menudo resulta insuficiente para cubrir la totalidad de las necesidades de conservación.

Ante ello, es de reconocer que existen personas morales sin fines de lucro, como asociaciones de vecinos, o asociaciones filantrópicas que dedican su objeto social y sus actividades, así como en mayor parte de sus recursos (80% o más) a la construcción, mantenimiento y/o cuidado de espacios públicos, aliviando la carga fiscal estatal y municipal, sin más mérito, que el contribuir al embellecimiento del entorno.

Sin embargo, actualmente, estas entidades deben cubrir el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP), elevando sus costos de operación y limitando la inversión directa en dichos espacios.

De ahí que, como titulares Gubernamentales, debemos reconocer sus labores, y contribuirles de una manera efectiva, por lo que la presente

reforma busca exentar del pago de ISRTP a aquellas personas morales cuyo objeto y gasto operativo real se destine en un 80% o más, a la construcción, mantenimiento y/o cuidado de espacios públicos pertenecientes al Estado o Municipios de Baja California.

Si bien es cierto, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos de manera proporcional y equitativa.

Cierto es además, que esta misma proporcionalidad exige que el Estado reconozca aquellas labores que, siendo responsabilidad de la autoridad pública, son asumidas por la ciudadanía organizada.

Pues queda claro que es inequitativo gravar con un impuesto sobre nómina a quien está asumiendo una función social y de mantenimiento que, de otro modo, correspondería financiar al Estado o al Ayuntamiento.

Pues el dinero que estas personas morales ahorrarían al no pagar el ISRTP se reinvertiría directamente en la mejora, iluminación, seguridad y limpieza de los espacios públicos, generando un efecto multiplicador superior al gasto público convencional.

Finalmente, esta reforma viene a reconocer la labor, pero sobre todo, a ser coherentes con las políticas de desarrollo sostenible y participación ciudadana.

Para efectos de una mejor claridad en la pretensión, se adjunta cuadro comparativo, misma que se encuentra de la siguiente forma:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 151-15.- Son sujetos del impuesto las personas físicas y morales que se encuentran domiciliadas en el Estado, o tengan en éste agencias, sucursales o representación y realicen los pagos por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un tercero. Así como las personas que no se encuentren domiciliados en el Estado, ni tengan en éste agencias, sucursales o representación y realicen pagos por remuneraciones al trabajo a personas que presten sus servicios de carácter personal en el Estado.	ARTICULO 151-15.- ...

SIN CORRELATIVO	Queda exento del pago al impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal a que se refiere este Título, hasta por 15 trabajadores, las personas morales sin fines de lucro, constituidas conforme a las leyes mexicanas, que acrediten ante la Secretaría de Hacienda del Estado, mediante la documentación que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley, que el 80% o más de sus actividades operativas, actividades de mantenimiento, construcción, rehabilitación y/o gasto financiero anual, son destinados de manera exclusiva al cuidado, mantenimiento, construcción o rehabilitación de espacios públicos en el Estado de Baja California, entendiéndose estos como parques, plazas, unidades deportivas, andadores y áreas verdes de uso público.
-------------------------------	--

Es por todo lo anteriormente expuesto, que considero sumamente importante, presentar la presente iniciativa en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 151-15.- ...

Queda exento del pago al impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal a que se refiere este Título, hasta por 15 trabajadores, las personas morales sin fines de lucro, constituidas conforme a las leyes mexicanas, que acrediten ante la Secretaría de Hacienda del Estado, mediante la documentación que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley, que el 80% o más de sus actividades operativas, actividades de mantenimiento, construcción, rehabilitación y/o gasto financiero anual, son destinados de manera exclusiva al cuidado, mantenimiento, construcción o rehabilitación de espacios públicos en el Estado de Baja California, entendiéndose estos como parques, plazas, unidades deportivas, andadores y áreas verdes de uso público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - La Secretaría de Hacienda del Estado contará con un plazo de 60 días naturales para ajustar los reglamentos y formatos necesarios para la acreditación del beneficio mencionado en el artículo anterior.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA